

**MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL
PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR EL QUE SE ESTABLECE
PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE
LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.**



ÍNDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1) Contexto normativo
 - 2) Justificación
 - 3) Objetivo
 - 4) Alternativas
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
 - 1) Contenidos
 - 2) Análisis jurídico
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS
 - 1) Impacto económico y presupuestario
 - 2) Cargas administrativas
- VIII. OTROS IMPACTOS
 - 1) Impacto por razón de género
 - 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
 - 3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género
- IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS
 - 1) Tramitación urgente
 - 2) Trámites y consultas
- X. EVALUACIÓN EX POST



I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid	Fecha	8 de junio de 2022
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☒	Extendida ☐	
Tramitación	Normal ☐	Urgente ☒	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Tiene por objeto regular la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.		
Objetivos que se persiguen	Regular y desarrollar la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa al tener que desarrollar la normativa estatal.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de un decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid.		
Estructura de la norma	• Parte expositiva: Preámbulo. • Parte dispositiva: contiene 29 artículos. • Parte final: disposición adicional única, cuatro disposiciones transitorias, disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. • Anexos: cuatro anexos.		
Consulta Pública	Al tramitarse este proyecto con carácter de urgencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, que regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por lo que no se		



	practicará el trámite de consulta pública.	
Informes	En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes: - Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid no proponentes. - Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad. - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. - Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.	
Trámite de audiencia	Este proyecto de decreto se someterá al trámite de audiencia e información públicas conforme a lo dispuesto en los artículos 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y al artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, con consecuencias respecto al plazo de duración del mismo por la declaración de urgencia de su tramitación.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 apartado 1 de la misma lo desarrollen. El presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.	
Impacto económico, presupuestario y cargas administrativas	Efectos sobre la economía y la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de las cargas administrativas.



		☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☒ No afecta
Otros impactos	Impacto por razón de género	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
	Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
	Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo



II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que del proyecto de decreto no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

El desarrollo normativo está destinado a regular y organizar el nuevo enfoque curricular de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

1) Contexto normativo

Hasta la fecha, el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria, ha regulado estas enseñanzas en nuestra región.

Tras la modificación establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2021, de 29 de diciembre, y la publicación del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, se hace necesario proceder a la derogación del Decreto 89/2014, de 24 de julio, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la nueva normativa de aplicación para determinar el currículo de la etapa de Educación Primaria.

El proyecto de decreto se encuentra incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021. Se tramita con carácter de urgencia al amparo del artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, razón por la que no ha sido sometido al trámite de consulta pública.

2) Justificación

Como se ha indicado, el nuevo artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que corresponde a las administraciones educativas establecer el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada ley que incluirá, en todo caso, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas fijadas, en este caso, en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Por otro lado, el citado real decreto regula en su disposición final tercera que lo dispuesto en el mismo se implantará para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar 2022-2023, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso 2023-2024.

La Comunidad de Madrid, en su compromiso con las enseñanzas de Educación Primaria, precisa de la publicación de este decreto de desarrollo reglamentario ordenado en la norma básica, a fin de que el currículo al completo se implante en los cursos primero, tercero y quinto el próximo año académico 2022-2023.

3) Objetivo

El principal objetivo de este proyecto normativo es disponer, para la Comunidad de Madrid, la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, en desarrollo del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo. En torno a las diferentes áreas de aprendizaje, se determinan las competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos para cada una de ellas. Se regulan, a su vez, otros aspectos de ordenación de la etapa, como el perfil de salida, la dedicación horaria de las diferentes áreas o la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



4) Alternativas

Se hace necesaria la aprobación del proyecto de decreto como desarrollo reglamentario ordenado en la norma básica, a los efectos de que el currículo al completo se implante en el curso escolar 2022-2023 en los cursos de primero, tercero y quinto, y no solo las enseñanzas mínimas que se establecen en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa al tener que desarrollar la normativa estatal, tal como se dispone en el capítulo III del título preliminar de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el que se indica que las administraciones educativas serán las responsables de establecer el currículo correspondiente en su ámbito territorial, del que formarán parte las enseñanzas mínimas.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Atiende, además, a las razones de interés general, pues el objeto de esta norma es ordenar, conforme a lo dispuesto en el real decreto reseñado, la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, el proyecto normativo responde al interés general de ordenar, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, siendo el instrumento más eficaz para dar respuesta al artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su desarrollo posterior en el artículo 11.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, en los que se determina que las administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación Primaria.

De igual forma, y conforme al principio de proporcionalidad, el contenido de este proyecto de decreto se ajusta a lo referido en el citado artículo 11.3. Y, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, se adecúa al ordenamiento nacional, por lo que genera un entorno de certidumbre, incardinándose, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico. El principio de transparencia se cumple igualmente, por garantizarse, en la tramitación del proyecto, el trámite de audiencia e información pública. Por último, también se da cumplimiento al principio de eficiencia, puesto que su aprobación no supondrá cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general ni a las familias y alumnos en particular.



IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de decreto contiene una parte expositiva en la que se indica los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en veintinueve artículos, disposición adicional única, cuatro disposiciones transitorias, disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. Además, esta norma recoge cuatro anexos: Anexo I Perfil de salida, Anexo II Áreas de Educación Primaria, Anexo III Horario lectivo semanal y Anexo IV Horario lectivo semanal mínimo.

Los artículos y disposiciones que lo componen son los siguientes:

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Artículo 3: Principios generales de la etapa.

Artículo 4: Currículo.

Artículo 5: Objetivos de la etapa.

Artículo 6: Competencias clave y perfil de salida.

Artículo 7: Áreas.

Artículo 8: Enseñanzas de religión.

Artículo 9: Enseñanzas en lengua extranjera.

Artículo 10: Principios pedagógicos.

Artículo 11: Contenidos transversales.

Artículo 12: Horario.

Artículo 13: Proyectos integrados.

Artículo 14: Atención a las diferencias individuales.

Artículo 15: Alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 16: Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 17: Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

Artículo 18: Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 19: Evaluación.

Artículo 20: Promoción.

Artículo 21: Documentos oficiales de evaluación.



Artículo 22: Actas de evaluación.

Artículo 23: Expediente académico.

Artículo 24: Historial académico.

Artículo 25: Informe personal por traslado.

Artículo 26: Autenticidad, seguridad y confidencialidad.

Artículo 27: Evaluación de diagnóstico.

Artículo 28: Autonomía de los centros.

Artículo 29: Calendario escolar.

Disposición adicional única: Régimen de conciertos educativos.

Disposición transitoria primera: Aplicabilidad del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria.

Disposición transitoria segunda: Aplicabilidad del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

Disposición transitoria tercera: Vigencia de la modificación horaria de las áreas.

Disposición transitoria cuarta: Vigencia de otras normas sobre la materia.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa.

Disposición final primera: Calendario de implantación.

Disposición final segunda: Habilitación para el desarrollo normativo.

Disposición final tercera: Entrada en vigor.

Una vez presentada la estructura del futuro decreto, se introduce un breve resumen del contenido del mismo, así como la diferencia observada con la normativa anterior, que deroga, es decir, con el Decreto 89/2014, de 24 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas. El capítulo III de su título preliminar, referido al currículo y a la distribución de competencias, dispone textualmente que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas



mínimas. En desarrollo de ese imperativo legal, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicó el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria; en su artículo 11.3 dispone que las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo de la etapa, del que formarán parte las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la finalidad del decreto es determinar la ordenación y establecer el currículo de la etapa de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid. En torno a las diferentes áreas de aprendizaje, se determinarán las competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos para cada una de ellas. Es una de las principales novedades introducidas por la propuesta de norma, pues el Decreto 89/2014, de 24 de julio, marca una estructura curricular diferente asentada en contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje. El nuevo currículo introducirá, por su parte, competencias específicas propias de cada área. A ellas se suman las competencias clave y el perfil de salida, que permitirá comprobar el nivel competencial esperado al término de la Educación Primaria por parte del alumnado.

El nuevo currículo de la Comunidad de Madrid que se diseña en este proyecto de decreto reconoce el valor del español como lengua universal, y subraya la importancia del conocimiento de otras lenguas, particularmente de la lengua inglesa, pues su aprendizaje ofrece nuevas oportunidades en una sociedad abierta y globalizada. Además, con objeto de fomentar la competencia plurilingüe, la Comunidad de Madrid incorpora al currículo de esta etapa la posibilidad de que los centros completen su oferta formativa con la inclusión del área de Segunda Lengua Extranjera, que el alumnado podrá cursar en todos los ciclos que componen la etapa.

Asimismo, la Comunidad de Madrid con la aprobación de esta norma, mantendrá la división actual entre el área de Ciencias de la Naturaleza y el área de Ciencias Sociales, pues el objeto del estudio de cada una de estas materias se corresponde con ámbitos de conocimiento diferenciados.

Cabe señalar, igualmente, la importancia que la Comunidad de Madrid otorga al área de Educación Física para desarrollar hábitos de vida activos y saludables en los primeros años de escolarización, que favorece un desarrollo físico de carácter integral; la dedicación horaria dispuesta para esta área supera en nuestra región, con creces, la marcada por el Gobierno de la Nación en el anexo IV del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid dispondrá con la aprobación de este decreto que el área de Educación en Valores Cívicos y Éticos se imparta en quinto curso de la etapa. Es un aspecto que cambia en relación con lo estipulado en el Decreto 89/2014, de 24 de julio, pues no se contemplaba como área curricular obligada, sino optativa para el alumnado, pues se encuadraba dentro de un grupo de asignaturas específicas a elegir.



Con el fin de fomentar el desarrollo de la competencia digital, la Comunidad de Madrid añade al currículo, con este proyecto de norma, el área de Tecnología y Robótica. Al igual que el área de Segunda Lengua Extranjera, podrá impartirse en todos los cursos de la etapa.

Se recogen, además, en esta norma otras disposiciones referidas a aspectos esenciales relacionados con la ordenación de la etapa, tales como el horario lectivo, los proyectos integrados, la promoción, la evaluación, la atención a las diferencias individuales o la autonomía de los centros.

Por último, la disposición adicional única referida al régimen de conciertos educativos se incorpora para responder a las necesidades de crecimiento de las enseñanzas de Formación Profesional que, de manera exponencial, han aumentado en los últimos años.

2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a determinar la ordenación y establecer el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

La Comunidad de Madrid, en relación a las competencias recogidas en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, es competente en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1 lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en su artículo 149.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En virtud de lo anterior, el proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, que en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.



Como conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto, el presente decreto se elabora al amparo de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

A partir de la total implantación de las enseñanzas reguladas en este proyecto de decreto, quedarán derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta norma. De manera expresa, quedará derogado el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera de este proyecto de norma, el Decreto 89/2014, de 24 de julio, será de aplicación en los cursos segundo, cuarto y sexto de la etapa durante el año académico 2022-2023. Los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos del citado decreto, tendrán carácter orientativo para los cursos segundo, cuarto y sexto durante el curso escolar 2022-2023, en virtud de la disposición transitoria segunda sobre la aplicabilidad del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y la Formación Profesional.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

1) Impacto económico y presupuestario:

En relación con el impacto en la economía respecto a la competencia, este proyecto de decreto no tiene efectos significativos. La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto.

2) Cargas administrativas:

En aplicación del principio de eficiencia, el presente proyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular.

VIII. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1 e) del Decreto 52/ 2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la



valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe de impacto por razón de género se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. El informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como de la disposición adicional décima a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; y finalmente, el informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género está previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid. Seguidamente se describe el contenido de los informes recibidos.

1) Impacto por razón de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. La Dirección General de Igualdad emite informe de 8 de abril de 2022 en el que se indica que el proyecto de decreto da cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en concreto al artículo 24.2 a) y prevé que esta disposición tiene un impacto por razón de género que incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, ya que contiene menciones explícitas en materia de igualdad de género, incorporándose así la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

La competencia para el análisis del impacto en materia de familia, infancia y adolescencia corresponde emitirlo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Se recibe informe el 8 de abril de 2022 en el que se indica que el proyecto de decreto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

La competencia para el análisis del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones corresponde a la



Consejería de Familia, Juventud y Política Social que, a través de la Dirección General de Igualdad, emitirá el informe correspondiente.

Se recibe el citado informe el 8 de abril en el que se concluye un impacto nulo por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. No obstante, en este informe se sugiere incluir la referencia a «*la orientación sexual, identidad y expresión de género*» en el artículo 5. «*Objetivos*», sugerencia que no se atiende, pues se ha respetado la redacción expresa del objetivo relacionado con este ámbito en la normativa básica. Sin embargo, si se atiende la sugerencia de incluir dicha referencia en el artículo 11 sobre «*Contenidos transversales*».

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

El presente proyecto de decreto se tramita con carácter de urgencia, de acuerdo con el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se justifica el carácter de urgencia tras conocer lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, en el que se determina que las administraciones educativas establecerán el currículo de la Educación Primaria. La Comunidad de Madrid, comprometida con estas enseñanzas, consolidará con la publicación del decreto de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria, el desarrollo reglamentario de la norma básica, que deberá aplicarse en el curso escolar 2022-2023 para los cursos de primero, tercero y quinto de la etapa. Una tramitación ordinaria retrasaría la efectiva implantación de esas enseñanzas en el citado curso escolar.

El contenido de esta memoria se actualizará con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación.

TRÁMITES Y CONSULTAS PRACTICADAS:

1) Tramitación urgente

El proyecto de decreto objeto de esta MAIN no se ha sometido al trámite de consulta pública, debido al carácter urgente de esta iniciativa normativa. Su elaboración por esta vía de urgencia implica lo establecido en el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En virtud de lo anterior, se obra al amparo de la Orden 457/2022, de 4 de marzo, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

2) Trámites y consultas



Conforme lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, se ha realizado de forma simultánea, salvo el de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

A los informes reseñados en el apartado «otros impactos», se añaden los siguientes:

- **Informe de Coordinación y Calidad Normativa**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Se recibe el informe 32/2022 de fecha 12 de abril de 2022. Se han atendido todas las sugerencias y observaciones excepto las siguientes:

- Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:
 - o Se atienden en su conjunto, si bien la relacionada con especificar expresamente el órgano de la consejería que ha de ejercer las competencias de ejecución o desarrollo de este decreto, no se considera necesario referenciarlo en cada artículo, pues la disposición final segunda responde a ese objetivo.
- En relación al proyecto de decreto
 - o Con respecto a la sugerencia de suprimir la barra diagonal «/» en las expresiones «Tecnología y Robótica y/o Segunda Lengua Extranjera» y «Robótica y/o Segunda Lengua Extranjera» del artículo 12.4 y del artículo 28.2, respectivamente, no se atienden por considerar que se alteraría el contenido de ambos artículos.
 - o En cuanto a la observación realizada sobre la forma de referirse a la LOE en el primer y decimoquinto párrafo de la parte expositiva, siendo innecesaria la referencia a su modificación por parte de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en tanto en cuanto podría realizarse al texto consolidado, no se atiende la sugerencia, por entender que la referencia es clara, no induce a error y tras múltiples modificaciones de la LOE, el fundamento y la razón de proponer este proyecto de decreto para su aprobación por el Consejo de Gobierno deriva de la publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
 - o En la sugerencia referida a la sustitución de «0,75 horas» por «45 minutos» en los artículos 12.4, 12.5 y 13.1, así como «22,5 horas por 22 horas y 30 minutos» en los artículos 12.2 y 13.1, «22,5 horas» por «2 horas y 30 minutos» en el artículo 12.2, no se atiende. La dedicación horaria se presenta en sistema de numeración decimal, no sexagesimal, en todo el articulado, en correspondencia con los parámetros utilizados en los anexos III y IV referidos a horarios de las áreas.



- o En relación a la sugerencia referida al título de este proyecto de decreto, se atiende parcialmente. Se considera que en el título de esta norma debe constar el ámbito territorial de aplicación de la misma.
- o Respecto a la observación de estructurar en dos párrafos el artículo 4 titulado «Currículo», no se atiende por entender que es más apropiada la redacción actual para justificar la introducción de los términos a definir.
- o La observación relativa al artículo 6 apartado 3 para introducir una definición del término «descriptores operativos», no se atiende por considerar que ya están definidos en ese artículo cuando se indica *«descriptores operativos que, en conjunto, concretan las capacidades que el alumnado debe adquirir al término de la Educación Primaria»*.
- o No se atiende la observación referida al artículo 15.1 sobre la reiteración en el uso de la palabra «competencias», por considerar que la supresión de uno de ellos alteraría el contenido del artículo, pues el significado de ambos términos es distinto.
- o Por último, en relación al cambio de denominación de los anexos III y IV, se considera no atender esta observación ya que, aunque pueda resultar poco intuitiva la redacción de su título, es necesaria esa diferenciación y en esos términos, que reflejan lo dispuesto en el articulado.
- En relación con las observaciones de la MAIN:
 - o Se atienden las sugerencias propuestas.
- **Informes de las Secretarías Generales Técnicas** de las diferentes consejerías no proponentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, y que se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
 1. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de 8 de abril de 2022 en el que no se realizan observaciones al proyecto.
 2. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 8 de abril de 2022 en el que, una vez consultados los centros directivos de esa Consejería, se aportan las observaciones realizadas por la Dirección General de Economía Circular. Se estima que este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de economía circular, en la medida que tiene como objetivo desarrollar diversas capacidades transversales que son sinérgicas con la sostenibilidad, para la etapa de formación de Educación



Primaria. Dicho informe considera recomendable incluir un objetivo genérico en el artículo 5 de este proyecto de decreto relativo a la protección, conservación y respeto al medio ambiente y la sostenibilidad de las actividades humanas en el medio natural. No se atiende, pues ese objetivo propuesto se incluye en el ámbito del objetivo de la etapa h) que trata sobre las Ciencias de la Naturaleza y del objetivo l) respecto a la valoración de los animales, ambos referenciados en el artículo 5.

3. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización de 8 de abril de 2022 en el que no se realizan observaciones al contenido de esta norma.
4. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 7 de abril de 2022 en el que no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y atribuciones de la misma.
5. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de fecha 8 de abril de 2022 en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma.
6. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad con fecha 12 de abril de 2022 en el que se aceptan parcialmente las consideraciones propuestas. No se estima oportuno añadir en el artículo 11.5 «*la prevención de la violencia*», pues se entiende que está incluida en la referencia a «*las acciones para la mejora de la convivencia*».

En relación con la propuesta referida a la inclusión de un nuevo apartado 8 en el artículo 11 con la siguiente redacción: «*Se incluirán contenidos que promuevan la salud integral de las personas, como la promoción de un estilo de vida saludable, de la salud mental-emocional y la salud sexual, así como el refuerzo de factores protectores frente a las conductas adictivas como desarrollar aptitudes y recursos para poder resistir la presión de grupo*», se atiende parcialmente al introducir la expresión “*estilos de vida responsable*” en el apartado 3 del citado artículo.

En cuanto a la observación referida a la MAIN relativa a la sustitución de la disposición final tercera por la disposición final primera, no se atiende porque la referencia es al Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo y no a este proyecto de decreto.

7. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con fecha 12 de abril de 2022, en el que no se formulan observaciones en cuanto a la adecuación del anteproyecto al orden competencial en relación a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Asimismo, se estima que su aprobación no tiene impacto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid ni efectos significativos en la economía. Se sugiere revisar la redacción del artículo 6.3



referido al perfil de salida; revisada la redacción, se entiende correcta y adecuada al contenido del artículo.

8. Se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia Juventud y Política Social de 19 de abril de 2022, en el que no se formulan observaciones a este proyecto de decreto, una vez consultados los centros directivos de esa consejería. Se aportan las observaciones realizadas por la Dirección General de Atención a Personal con Discapacidad, órgano que no formula observaciones en cuanto al contenido de esta norma.

- **Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia**, en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».

Se recibe informe de 27 de abril de 2022, en el que se recogen las distintas propuestas de los vocales que integran este consejo. No se realizan observaciones salvo por parte de los vocales de Plena Inclusión Madrid que sugiere una serie de recomendaciones relacionadas con la introducción de los aspectos contemplados en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, observaciones que se atienden con la inclusión del artículo 15.5 en el texto del proyecto.

No obstante, no se contemplan las siguientes:

- En relación al artículo 10.2 sobre los principios pedagógicos, se propone especificar que la atención educativa se asegurará mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión. Se considera que no es apropiado incluir aspectos relacionados con recursos en un artículo que versa sobre principios pedagógicos.
- La propuesta realizada al artículo 19 sobre la evaluación relativa a incluir la cita textual de la Resolución de fecha 23 de noviembre de 2021 no se atiende por estar ya incluidas en este mismo artículo, concretamente en el apartado 4, además de que esta Resolución no es de aplicación tras la publicación del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.
- Sobre las propuestas relativas al anexo II no se atienden por considerar que:
 - o Respecto a las propuestas planteadas en relación con el área de Ciencias Sociales y de Educación Física, no se atienden, pues se respeta la redacción de la norma básica en su integridad.
 - o En cuanto a la propuesta de incluir en toda la etapa el área de Educación en Valores Cívicos y Éticos no se atiende por idénticas razones. El Real Decreto 157/2022, de



1 de marzo, dicta que esta área se implantará en uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa.

- o De igual forma, en cuanto a introducir el contenido «acoso por razón de discapacidad» en el área de Educación en Valores Cívicos y Éticos no se atiende, pues el contenido «Las reglas de convivencia. Moralidad, legalidad y conducta cívica» abarca este aspecto.
- **Dictamen del Consejo Escolar**, conforme al artículo 2.1. b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se aprueba por mayoría, con independencia de los votos particulares emitidos al mismo, que se concretan en el voto particular conjunto de las Consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales.

En el citado dictamen, emitido el 21 de abril de 2022, se realiza tres observaciones de carácter material, que se aceptan en su totalidad. Igualmente, se realizan observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que se aceptan en su mayor parte, salvo las siguientes:

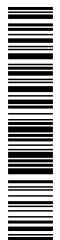
- Observaciones referidas al preámbulo:
 - o En relación a la primera observación al párrafo 5º referida al cambio de determinadas palabras y la supresión de otras, no se atiende por considerar que la redacción propuesta es correcta.
 - o Con respecto a la observación realizada en el párrafo 13º sobre sustituir la disyunción «o» por «y», no se atiende ya que el párrafo no relata todos los aspectos de la norma, y la conjunción «o» se considera, por ello, más apropiada.
 - o En relación con el párrafo 15º en la que se propone el cambio en la posición de una coma, no se atiende por considerar que la posición de la misma se ajusta a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (Directriz nº 73).
- Observaciones referidas al articulado:
 - o La observación referida al artículo 4 «Currículo» donde se propone sustituir el término «emplea» por el de «guía», no se atiende por entender que se encuentra implícito en la definición dada.
 - o En cuanto a la observación realizada al artículo 11 «Contenidos transversales» en la que se sugiere la supresión de algunos términos, no se atiende por entender que cambiaría el sentido del artículo.



- o Se estima no atender la observación referida al artículo 25 «Informe personal por traslado», pues su modificación cambiaría el sentido del texto.
- o Por último, dentro de las observaciones realizadas al articulado, no se atiende la sugerencia realizada a la disposición derogatoria única, en la que se propone sustituir «establecido en esta norma» por «en él establecido» y se considera que la redacción actual goza de mayor rigor normativo.
- Observaciones referidas al «Anexo I. Perfil de salida»:
 - o La observación relativa al descriptor operativo CD3 en la que se propone elegir una de las conjunciones «y/o», de forma excluyente, no se atiende, pues cambiaría el sentido de este descriptor operativo.
 - o Las observaciones referidas al uso de cursiva en los términos y expresiones de la lengua inglesa, francesa, alemana, italiana y portuguesa, no se atienden por entender que su formato es adecuado, ya que los términos de otras lenguas aparecen entre paréntesis.
- Observación general al documento:
 - o Con respecto a la sugerencia relativa a evitar la expresión «y/o» sustituyéndola por la conjunción «y», o por la disyunción «o», con sentido inclusivo o exclusivo, según proceda, no se atiende, pues como se ha referido anteriormente, la elección de una u otra cambiaría el sentido tanto del articulado, como de los anexos de este proyecto de decreto.
- **Informe de la Secretaría General Técnica de esta consejería**, como órgano proponente, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Recibido informe el 7 de junio en esta Dirección General se modifica el articulado del proyecto de decreto para atender la consideración de carácter esencial. Respecto al resto de consideraciones y sugerencias, se atienden en su mayoría, si bien se exceptúan las siguientes:

- Sobre la consideración relacionada con el artículo 3 en la que se indica que sería más adecuado referirse a que la etapa de Educación Primaria forma parte de la “Educación Básica” en vez de a la “enseñanza básica”, no se atiende, pues la redacción adopta la terminología del artículo 4.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- En relación al artículo 4 sobre la conveniencia de cambiar su título e incluir conceptos reflejados en el artículo 2 del Real decreto 157/2022, de 1 de marzo, se considera



parcialmente. Se da una nueva redacción al artículo y se incluye un cambio en la rotulación del mismo, pasando a denominarse “Elementos curriculares”. No se hace referencia a los términos “saberes básicos” y “situaciones de aprendizaje” por no considerarse elementos curriculares, observada la definición que de currículo establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el propio Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

- En lo que se refiere a las consideraciones realizadas al contenido de la disposición adicional única del Proyecto de Decreto, no se atienden las sugerencias, y se justifica la redacción de la misma de acuerdo a lo siguiente:
 - o Respecto al contenido del apartado 1., tal y como se indica en el informe, el Decreto 3/2021, de 13 de enero, recogió en su disposición transitoria única que “los conciertos vigentes a la fecha de aprobación de este Decreto adaptarán su duración a diez años de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.1 del Decreto 31/2019, de 9 de abril”. No obstante, a la entrada en vigor de la norma, un grupo de 9 centros educativos tenían suscrito un concierto educativo al amparo de acuerdos específicos para el cumplimiento de sentencias judiciales, cuya duración se había circunscrito específicamente hasta la finalización del concierto en el curso 2020/2021. La redacción incluida en el presente decreto se considera necesaria, dado que tiene por objeto confirmar la aplicación, sin posibilidad de otras interpretaciones, de la ampliación de la vigencia a 10 años de los conciertos suscritos en el caso concreto de estos 9 centros.
 - o En cuanto a la aclaración requerida del apartado 2., y en el mismo sentido que se ha señalado anteriormente, a la fecha de entrada en vigor del Decreto 3/2021, de 13 de enero, dos centros tenían suscritos convenios con la administración educativa para la financiación con fondos públicos de la formación profesional también conforme a acuerdos específicos para el cumplimiento de sentencias judiciales. Estos convenios, que se realizan al amparo de la disposición adicional vigesimoctava de la LOE, y que tienen sometimiento pleno a los derechos y obligaciones del régimen de conciertos previstos en la normativa básica estatal y en sus disposiciones de desarrollo, se renovarían, por tanto, manteniendo su vigencia dentro del actual período de conciertos que abarcaría desde el curso 2017-2018 hasta el curso 2026-2027. De esta forma, se ampara que la situación de los dos centros pueda ser asimilada a la de los 9 centros concertados.
- Por último, respecto a la sugerencia de especificar en el título del el Anexo IV que el horario se refiere a la organización de los programas bilingües, no se atiende por considerar que este anexo establece el horario mínimo al que se podrán acoger no solo los centros que tengan implantados el programa bilingüe, sino cualquier otro centro que decida realizar incorporar las áreas de Tecnología y Robótica y/o Segunda



Lengua Extranjera, o una modificación horaria del resto de las áreas, tal como se desprende de los artículos 12.4, 28.2 y 28.4 de este proyecto de decreto.

- **Dictamen de Comisión Jurídica Asesora** de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que deberán someterse a su dictamen «los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

Este proyecto de decreto **se ha sometido al trámite de audiencia e información pública** conforme a lo dispuesto en los artículos 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y al artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, con consecuencias respecto al plazo de duración del mismo por la declaración de urgencia de su tramitación. Se ha practicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid entre el 4 y el 12 de mayo, por lo que cumple con los requisitos de plazo de 7 días hábiles propios de la tramitación urgente.

Finalizado el trámite de audiencia e información pública que ha permitido que los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, observados los siete escritos de alegaciones presentados, se concluye lo siguiente:

1. Alegaciones de D. Joaquín Zaragoza Rojas

En cuanto a los aspectos generales del proyecto de decreto, refiere la escasa aportación del proyecto de decreto autonómico respecto al estatal, y añade que lo que aporta podría suprimirse. No se atiende esta sugerencia por entender que el proyecto de decreto determina el currículo de la Comunidad de Madrid, en el que se incluyen las enseñanzas mínimas del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

De manera más específica, incluye una serie de observaciones a los elementos curriculares del primer, segundo y tercer ciclo en el área de Matemáticas que, bajo su punto de vista, deberían atenderse, tales como, incluir la multiplicación en el primer ciclo, eliminar los números primos y la regla de tres, así como sustituir la expresión “Sistema Métrico Decimal” por “Sistema Internacional de Unidades”. Estas y otras apreciaciones y propuestas similares no se atienden, pues el currículo elaborado es coherente en su estructura y contenido, contribuye a la formación y pensamiento matemático, y respeta la norma básica que contempla la expresión “Sistema Métrico Decimal” en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

2. Alegaciones de D. Enrique García Simón

Se presentan alegaciones en contra de la inclusión en el texto normativo de una disposición adicional relacionada con el régimen de conciertos educativos. Indica este ciudadano que este asunto “no tiene que ver” con la ordenación y el currículo de Educación Primaria.

La alegación presentada no se atiende; la directriz de técnica normativa número 39, que trata sobre las disposiciones adicionales, establece que podrán regular regímenes jurídicos especiales que no puedan situarse en el articulado. En este caso, la disposición adicional



propuesta implica la creación de norma reguladora de una situación jurídica diferente a las previstas en la parte dispositiva, determina de forma clara y precisa el ámbito de aplicación y su regulación es lo suficientemente completa para que puedan ser aplicada inmediatamente, tal como permite la directriz reseñada.

3. Alegaciones de D. Javier Puche Alosete

Realiza alegaciones a la disposición adicional única en el mismo sentido que las expuestas en el escrito anterior. No se atienden por la misma razón.

4. Alegaciones de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)

La Confederación Española de Familias de Personas Sordas presentan las siguientes alegaciones que se responden en la siguiente forma:

Alegación 1: Proponen añadir al apartado 2. del artículo 3. “las circunstancias personales de cada alumno derivadas de sus posibles necesidades específicas de apoyo educativo”. No se atiende, pues este aspecto ya se encuentra recogido en la redacción propuesta para ese apartado al referirse a la perspectiva global.

Alegación 2: Las observaciones realizadas al artículo 14.1 sobre la inclusión textual de “la dotación de productos y recursos de apoyo que cada uno necesite” no se atiende, por considerar que está implícito en el texto redactado al referirse a mecanismos de apoyo y refuerzo.

Alegación 3: Se propone añadir en el apartado 2. del artículo 4. “incluido el proceso de evaluación, y se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje”. No se atiende. Respecto al primer asunto, no es necesario insistir en el proceso de la evaluación, pues las medidas organizativas, curriculares o metodológicas abarcan el amplio espectro de la intervención educativa, incluida la evaluación. En cuanto a la segunda apreciación, el Diseño Universal para el Aprendizaje se contempla entre los principios de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y, además, es principio general de la etapa dispuesto como tal en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por lo que se entiende que los profesionales que realicen las intervenciones educativas deberán considerarlo al estar reconocido en la norma básica. Reincidir en los aspectos regulados en la norma básica, con insistencia, puede derivar en una redacción farragosa del proyecto de decreto, por lo que se opta por simplificar y ajustarse a las novedades que introduce la Comunidad de Madrid.

Alegación 4: En relación con el artículo 14.3. proponen, respecto a la flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera, que se añada “sin que suponga un menoscabo de la calificación obtenida”. No se atiende, pues en ningún caso el uso de metodologías variadas puede derivar en menoscabo en las calificaciones del alumnado.

Alegación 5: Solicitan que se incorpore la expresión “en caso necesario” en el artículo 15.1. sobre el procedimiento para la realización de adaptaciones curriculares, pues justifican que



no todo el alumnado con necesidades educativas especiales las precisará. No se atiende. La redacción del texto normativo indica el procedimiento que enmarcará la realización de adaptaciones curriculares, pero no revela que deberán aplicarse a todo el alumnado con necesidades educativas especiales.

Alegación 6: Respecto al artículo 19. Evaluación, se propone incluir “la dotación de los productos de apoyo y los recursos personales que cada alumno precise”. No se atiende, pues el contenido de este artículo se refiere a intervención y medidas educativas, no a recursos que se necesiten para su aplicación. No obstante, la asignación de recursos para la atención a la diversidad se reconoce en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, imperativo legal que garantiza los recursos necesarios para aplicar medidas educativas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Alegación 7: Relativa a la introducción de un contenido curricular nuevo en el área de Lengua Castellana y Literatura en el tercer ciclo: “conocimiento y toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por las personas con discapacidad”. Se atiende parcialmente, y se incluye “conocimiento sobre las distintas formas de comunicación” como contenido del bloque A en el tercer ciclo.

5. Alegaciones de la entidad Sociedad Civil por la Salud.

La Sociedad Civil por la salud realiza las siguientes propuestas de modificación:

Alegación 1: Propone extender la Educación en Valores Cívicos y Éticos a 6º curso. No se atiende, de acuerdo al artículo 8.2. del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, en el que se indica que esta área se impartirá únicamente en uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa.

Alegación 2: En relación con la propuesta sobre el cambio de redacción del criterio de evaluación 4.2. del primer ciclo del área de Ciencias de la Naturaleza, así como la eliminación de la expresión “el uso adecuado de tecnología”; no se atiende, por constituir enseñanzas mínimas dispuestas en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo. El currículo ha de incorporar las enseñanzas mínimas, por lo que deben respetarse tales elementos curriculares.

Alegación 3: En cuanto a las consideraciones realizadas al bloque de Cultura Científica del área de Ciencias de la Naturaleza, sobre la idoneidad de determinados contenidos en el primer ciclo, se observa que algunos de ellos constituyen enseñanzas mínimas dispuestas en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por lo que deben incorporarse al currículo por constituir norma básica. Otros, como la “descripción, de forma general, de las funciones de nutrición, relación y reproducción en el cuerpo humano”, se considera apropiado añadirlos al currículo, puesto que se debe iniciar desde los primeros cursos de la enseñanza básica un acercamiento a estos contenidos.

6. Alegaciones de CCOO MADRID:

Las propuestas de CCOO de Madrid para incorporar al proyecto de decreto no se atienden.



La justificación por cada uno de los apartados planteados es la siguiente:

Alegación 1: Incrementar el peso de las enseñanzas artísticas: Se parte de un estudio equivocado de la dedicación horaria a las enseñanzas mínimas. La Ley 2/2006 de 3 de mayo, en su artículo 6.4, la cifra en un 60% y no en un 40% como en esta propuesta se indica. Por otro lado, ni la citada ley, ni el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, determinan que, asegurada la dedicación horaria a las enseñanzas mínimas, se deba repartir proporcionalmente entre las áreas el 40% restante para completar el currículo.

En consecuencia, el currículo propuesto respeta, para cada área prescriptiva, la dedicación horaria marcada en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, y, en función de los elementos curriculares añadidos por esta administración educativa, se amplía equitativamente el horario de cada área. El reparto realizado se ajusta a ese criterio y respeta la norma básica.

Alegación 2: Corregir la desigualdad entre centros: Se parte de una interpretación errónea de la parte dispositiva del proyecto de decreto, pues la posibilidad de introducir en la oferta formativa las áreas curriculares de Segunda Lengua Extranjera y Tecnología y Robótica se abre a centros tanto de titularidad pública como privada. También la posibilidad de modificar horarios del resto de las áreas es susceptible de aplicarse a ambos tipos de centros. Estas situaciones que recoge el proyecto de decreto, y que respetan la autonomía de los centros, ya se están aplicando en la actualidad; el porcentaje de centros públicos que tienen autorizada la modificación horaria de áreas es superior al de centros privados, por lo que el argumento de la desigualdad apuntado en función de la titularidad del centro educativo no se corresponde con la realidad observada.

Alegación 3: Corregir la falta de concreción en la atención al alumnado con dificultades específicas: Tal como se indica en el articulado del texto normativo, un desarrollo reglamentario posterior concretará la atención al alumnado con dificultades específicas.

Alegación 4: Dotar de recursos para desarrollar el currículo: La dotación de recursos necesarios para el desarrollo de este currículo está asegurada por el artículo 157 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, por lo que no se considera necesario redundar en ello en una disposición adicional, tal como se plantea en el escrito de alegaciones.

Alegación 5: Principios pedagógicos: Propone que se incorporen apartados similares a los dispuestos en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo. No se atiende esta petición porque la competencia que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, otorga a las comunidades autónomas es la de elaborar el currículo, no el desarrollo de la ordenación de la etapa dispuesta por el Gobierno. En virtud de lo anterior, se concretan algunos aspectos de ordenación de la etapa en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de los recogidos en el Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo, que son norma básica y como tal, en él están recogidos para ser consultados.

Alegación 6: Eliminar la referencia a la renovación de conciertos y convenios: No se



atiende esta alegación por las razones reseñadas anteriormente sobre los escritos 2 y 3.

Alegación 7: Incorporar el lenguaje inclusivo y el principio de igualdad entre hombres y mujeres: La norma se ha redactado atendiendo a lo establecido en la directriz 102 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa que dicta que la redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario orientaciones de la Real Academia de la Lengua, por lo que no procede diferenciar entre los términos propuestos.

Por otro lado, en cuanto al contenido transversal referido a la igualdad entre hombres y mujeres, se propone que se incluya en cada una de las áreas en el anexo I. A este respecto, el anexo I no recoge áreas, sino el perfil de salida del alumnado de Educación Primaria y, en cambio, a lo largo del desarrollo curricular que se postula en el anexo II, son numerosas las referencias a la igualdad entre hombres y mujeres.

Alegación 8: Eliminar elementos que responden a una finalidad ideológica: Se propone eliminar contenidos por entender que tienen carga ideológica. No se atiende, pues los contenidos añadidos contribuyen a la completa formación del alumnado y no se observa una carga ideológica en su redacción.

Alegación 9: Educar en la sostenibilidad: Se propone referenciar el conocimiento y valoración de la biodiversidad y cuidado del medio ambiente, cuestión que no se atiende por encontrarse referenciado tanto en los contenidos transversales como, específicamente, en el área de Ciencias de la Naturaleza.

7. Alegaciones de la Sociedad Madrileña de Matemáticas:

Se presentan alegaciones en dos ámbitos: general y específico, con aportaciones concretas a los diferentes elementos curriculares del área de matemáticas.

- a) Alegaciones generales: se propone unificar el vocabulario con el Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo, a fin de mantener los términos “saberes básicos” y “sentido”. No se atiende, pues el término “contenido” es el que refiere la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, si bien, como indica el artículo 11 del real decreto mencionado, los contenidos se expresan en forma de saberes básicos. Respecto al término “sentido”, también se opta por sustituirlo por “bloque”, ya que este último es el que se utiliza a lo largo del proyecto de decreto para distinguir los ámbitos de conocimiento de cada área.

En definitiva, “sentido” y “bloque” representan dos formas de agrupar campos afines de contenidos curriculares y, por coherencia organizativa y estructural del texto normativo, se utiliza el término “bloque” en sustitución de “sentido”, pero a los mismos efectos.



- b) Alegaciones específicas con aportaciones concretas a los elementos curriculares del área de matemáticas en los tres ciclos de la etapa: Se atienden, en general, las sugerencias de cambios planteadas.

No se atienden las siguientes:

- Respecto a la “estimación de estrategias de medidas por comparación directa con otras medidas” en el primer ciclo, es un contenido reconocido en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por lo que resulta prescriptivo incluirlo en el currículo, salvo la estimación de la medida de tiempo que añade esta administración educativa y no considera precipitado un acercamiento a este contenido en el primer ciclo.
- La solicitud de modificación del contenido “representación de divisiones como fracciones, calculando el doble, mitad, tercera parte, cuarta parte de números pares múltiplos de 3 y 4 respectivamente”, se atiende parcialmente, pues se elimina la palabra “doble” pero se mantiene el resto de la redacción al considerarse posible y procedente.
- En cuanto a la petición del cambio de redacción del contenido “instrumentos (analógicos o digitales) y unidades adecuadas para medir longitudes, objetos, ángulos y tiempos: selección y uso”, no se atiende, ya que es la redacción que establece el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo y, como norma básica, se respeta.
- La propuesta de enumerar el vocabulario geométrico en el tercer ciclo, por coherencia con los dos ciclos anteriores, no se atiende. El momento evolutivo del alumnado de primer y segundo ciclo es, por el contrario, el que invita a precisar el vocabulario en ambos ciclos al objeto de acotar el campo de conocimiento.

X. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6.1. i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la descripción de la forma en que se realizará la evaluación ex post se centrará en la observación de la efectiva implantación del currículo de Educación Primaria en los términos y plazos establecidos en este decreto, así como en la elaboración de reglamentos en desarrollo de lo en él dispuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL

